

de tan larga captura contra todo el nuevo estilo del País? Y por último: ¿que deberá decirse, qdo. nos quejamos á la Superioridad de V. E. cuyo recto benigno corazon no puede sostener tamañas injusticias como las q.<sup>e</sup> hemos sufrido, so color de q.<sup>e</sup> no valen Leyes? Se dirá, Sr. Exmo., q.<sup>e</sup> tenemos muy sobrada razon p.<sup>a</sup> elevar ntros. gritos al Cielo, y q.<sup>e</sup> haviendolos oido V. E. se dignó remediar luego, luego, ntros. males. Se dirá con este nuevo fundam.<sup>to</sup> lo q.<sup>e</sup> ya sabe el Reyno entero y recordamos diariam.<sup>te</sup> con grande regocijo; esto es, q.<sup>e</sup> V. E. es humano, benéfico, integerrimo, y amante de hacer guardar las Leyes, sin las quales caminarian adelante la anarquía y la tirania, cuyos duros efectos han experimentado, p.<sup>r</sup> suma desgracia, aun las gentes benemeritas y honradas de este suelo; p.<sup>s</sup> á todas las han querido juzgar los militares, y á todas se les ha hecho la guerra como si fuesen los mores. enemigos.

Con tan seguros datos nos alentamos á esperar con firmeza de la notoria piedad de V. E. q.<sup>e</sup> ésta reverente representacion nuestra, no corra la suerte q.<sup>e</sup> corrieron las q.<sup>e</sup> recibio el Sr. Coro.<sup>l</sup> D.<sup>n</sup> Agust.<sup>n</sup> de Yturbide, en Junio de 1815, y Enero proximo anterior, las q.<sup>e</sup> dirigimos al Sr. Virrey antecesor de V. E. en 25 de Nobre. de dho. año de 15 y en Junio del sig.<sup>te</sup>, y la q.<sup>e</sup> hicimos en el mes de Julio de 1816 al Sr. Coro.<sup>l</sup> de Exercito D.<sup>n</sup> José de Castro, mientras fue Comand.<sup>te</sup> gral. de la Division de Guanaxto; p.<sup>s</sup> de todas ellas solo conseguimos respuesta de la segunda, en q.<sup>e</sup> á pesar se nos dixo secam.<sup>te</sup> de palabra q.<sup>e</sup> estuvieramos á disposicion del Sr. Yturbide; y de la ultima, á cuyo calce puso el digno Gefe á quien la remitimos, que habia dado cuenta á dho. Exmo. Sr. Virrey, y era de aguardar su resolucion q.<sup>e</sup> hta. ahora no hemos visto.

Duelase V. E. del abandono con que se nos (ha) mirado, y no permita su acendrada rectitud q.<sup>e</sup> perescamos en esta Carcel terrible, como sucedio a algunas de ntras. desgraciadas compañeras.

Sirvase V. E. recordar q.<sup>e</sup> sin sumaria prueba de los delitos, á nadie debē privarse de su libertad ni de su fama; y que sin previa audiencia ninguno debe ser condenado. Estos preceptos de nuestras sabias Leyes no ha de consentir V. E. que sigan hollandose con unas infelices mugeres, á quienes no sólo no se les ha hecho algun cargo en dos años q.<sup>e</sup> lleban de captura; sino q.<sup>e</sup> á buen seguro q.<sup>e</sup> por tanto

tiempo se hubieran conerbado vivas en el caso de tener en contra suya algun ligero indicio.

Por lo mismo suplicamos humildem.<sup>te</sup> á la superior piedad de V. E. q.<sup>e</sup> dignandose considerar el continuo gravamen q.<sup>e</sup> en tales circunstancias nos ha inferido é infiere la prision, tenga á bien su rectitud mandar: Que inmediateam.<sup>te</sup> comparezca á presencia de V. E. el Sr. Yturbide, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> dentro de pequeños instantes [y sin darle tpo. de poder fraguar ahora causa] ponga en las superiores manos de V. E. la q.<sup>e</sup> de hecho haya formado en contra nuestra antes de proceder á prendernos: Que no habiendo [como nosotros creemos] ó siendo el motivo de ntra. desgracia un puro dro. de represalia, q.<sup>e</sup> en medio de ser privativo de la Magestad de los Reyes, ha querido usarlo con mas de tre(s)cientas mugeres dho. Sr. Coro.<sup>l</sup> de Milicias, de propia privada autoridad, se libre la orden correspond.<sup>te</sup> al Sr. Yntend.<sup>te</sup> de esta Provincia, á fin de q.<sup>e</sup> nos pongan luego, luego, en libertad sin costas algunas, con el agregado de que los ultrages padecidos en nada deben perjudicar á ntro. honor; y q.<sup>e</sup> en el evento de haber algun proceso comenzado q.<sup>e</sup> meresca la pena de substanciarse, p.<sup>r</sup> no ser meras cavilaciones preparadas p.<sup>a</sup> sostener en éste lance los arbitrarios é ilegales procedim.<sup>tos</sup> del repetido Sr. D. Agust.<sup>n</sup> de Yturbide, se remita á la just.<sup>a</sup> ord.<sup>a</sup> de esta Ciudad, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> proceguido y concluido en la misma forma ordinaria q.<sup>e</sup> varios de nuestros legitimos Soberanos han dispuesto y no se haya (sic) derogada, resuelva con arreglo á dro. lo q.<sup>e</sup> fuere de justicia; salvas siempre cuantas acciones competen á cada una de nosotras, para deducirlas contra quien, como y cuando nos convenga. En cuyos terminos pedimos rendidamente al bondadosisimo y elevado corazon de V. E. q.<sup>e</sup> se digne acceder á nuestra solicitud; p.<sup>s</sup> a mas de ser ella muy conforme al rigor de la justicia y a la virtud sublime q.<sup>e</sup> la fama pregonada de V. E., nosotras todas protestamos dirigir los mas fervientes votos al Sr. Dios de los Exercitos p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> ilustrando el Sup.<sup>or</sup> talento de V. E. y dignandose darle acierto en su gobierno, se logren por su medio quantas medidas conduzcan á restituir al Reyno la paz y la antigua serenidad perdidas; no menos q.<sup>e</sup> la riqueza de la Minería, la Agricultura, el Comercio y las Artes. Consiga V. E. en hora buena todos estos inestimables bienes; añada V. E. á sus famosos timbres, ese gloriosisimo que vivamente le de-



seamos; y goce por fin V. E. premios duraderos y correspond. tes á tan graves y penosas tareas como las tuyas.

Dios gue. á V. E. muchos años.

Guanaxuato, 8 de Noviembre de 1816.

Exmo. Sor.

*Fran.ca Vribe* (rúbrica).      *Maria Bribiesca* (rúbrica).

Las dema no saben firmar.

Exmo. Sor.

Atendiendo V. E. á lo que informa el Sor. Coronel D.<sup>n</sup> Agustin de Yturbide, podrá si lo tubiere á bien, servirse mandar se excarcelen y pongan en casas particulares, en calidad de sirvientes ó depositadas, á Francisca Urive y sus compañeras, hasta que sus maridos ó parientes se hallen en disposicion de recogerlas; con cuya providencia se convina su alivio con los objetos que se propuso esta superioridad en los Bandos que citan.

Mexico, 10 de Enero de 1817.

*Bataller* (rúbrica).

Mexico, 18 de Febrero de 1817.

Como parece al S.<sup>r</sup> Auditor de Guerra.

*Apodaca* (rúbrica).

Exmo. Señor:

Doña Maria Josefa Paul, viuda del Capitan del Reximiento del Principe, Don Jose Antonio de la Sota y en segundas nupcias de Don Jose Maria Soto, con el mayor respeto á V. E. expone: Que hace dos años tres meses fué extraida de su Patria Penjamo y casa, Con la mayor violencia por el Sor. Coronel Don Agustin de Yturvide, sin permitirle sacase mas que la ropa puesta; y entregada como rea a la Tropa con otras muchas mugeres de todas clases. A la álta comprensjon de V. E. dejo mi tormento, verme presa y tratada, no como mi esfera y haveres, sino como á la mas prostituta; ha (sic), Señor Exmo.,

¿i cual seria mi Confucion al verme meter a las recogidas de Yrapuato [donde estuve todo el tiempo dicho] como á muger mala? esta triste refleccion despedaza mis entrañas, y no quiero molestar la atencion de V. E. en mas que ni se respetó mi caracter, ni estar gravida de mi segundo esposo para que no se me tratase con la mayor aspereza despues de las grandes perdidas que he tenido, quedando havandonada mi casa y demas.

Que se castigue al culpable es justo, pero a el Ignocente que injusticia! si se me imputa alguna culpa, ¿por que en el dilatado tiempo que llevo dicho de pricion no se me ha hecho saver? ¿al reo del mas grave delito no se le hace cargo? ¿pues como á mi no se me ha hecho? Señor Exmo., resplandesca el sol de la justicia de V. E. hacia mi, mandando que se me forme causa, que se me haga cargo, si hay alguno que hacerme, que no lo creo; Este Señor Comand.te de Armas a cuya Ciudad se me ha trasladado en calidad de presa desde Yrapuato puede formarla, ó quien tenga á bien V. E. comicionar, con esto se acrisolara mi honor y volveré a recojer mi familia dispersa con lo poco q.<sup>e</sup> me ha quedado y han dejado los Enemigos, quienes hasta mi casa dieron á las llamás.

Esto suplica á V. E. rendidamente la muger mas atropellada sin causa.

Queretaro Enero 8 de el año de 1817.

Exmo. Señor.

*Maria Josefa de Paul* (rúbrica).

Exmo Señor:

Me consta que Doña Maria Josefa Paul, contenida en esta representacion, fué Muger legitima del finado Capitan del Reximiento de Dragones del Principe D. José Antonio de la Sota; pero por lo que respécta al motivo de su prision, no tengo mas antecedente que la Superior orden de V. E. de 24 de Noviembre ultimo en que me previene que á la expresada D.<sup>a</sup> Maria Josefa y á las otras dos Señoras que cita las pusiese en seguridad luego que me fuesen embiadas; habiendose verificado su remision con el oficio del Comandante Militar de Yrapuato que original acompaño á V. E. y el qual instruye que



efectivamente no se les há formado causa, no se les há tomado declaracion ni han sido oidas en lo absoluto. V. E. en su vista resolverá lo que sea mas de su Superior agrado.

Queretaro Enero 22 de 1817.

*Ygnacio Garcia Rebollo* (rúbrica).

D.<sup>a</sup> Juana M.<sup>a</sup> VillaSeñor, viuda de D. Jose Sixtos, y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Josefa Sixtos, hija de aquella, residentes en esta Ciudad, p.<sup>r</sup> el ocurso q.<sup>e</sup> mas haya lugar en dro., decimos: Que desde el dia nueve de Enero del año pasado, nos prendieron [en compañía de una muchacha llamada Maria Josefa, de once a.<sup>s</sup> de edad, y de un Niño de quatro, nombrado Jose de Jesus, q.<sup>e</sup> teniamos como hijos en nra. casa] en Huipana, jurisdiccion del Pueblo de Puruandiro, de orden del Sr. Coron.<sup>l</sup> D. Agustin de Yturbide, y sin q.<sup>e</sup> la conciencia, á lo menos, nos acuse de otro delito, q.<sup>e</sup> el ser la primera M.<sup>e</sup> y la segunda Hermana del Presvitero D. Jose M.<sup>a</sup> Sixtos, q.<sup>e</sup> el propio dia nueve de Enero habia ido á decir Misa á Pueblo Nuevo, q.<sup>e</sup> á la sazón se tenia p.<sup>r</sup> el partido de los rebeldes, y q.<sup>n</sup> noticioso al instante de nra. prision, trató de evitar la suya con la fuga.

De allí nos llebaron á la Has.<sup>a</sup> de la Zanja, de donde p.<sup>r</sup> haberse escapado otras dos mugeres q.<sup>e</sup> trayan (sic) presas, nos trasladaron á la Congregacion de Yrapuato, en cuya casa de Recogidas estuvimos, con aquellas inocentes criaturas, diez meses en un calabozo, sufriendo todo el horror y la miseria anexas á semejante situacion, sin comunicar con nadie, ni saber quien era nro. Juez p.<sup>a</sup> pedirle el alibio de tantos males, en cuya ignorancia estamos hasta la hora presente, pues ni se nos ha tomado declaracion, ni hecho jamas el mas ligero cargo.

A los diez meses, la Divina Providencia q.<sup>e</sup> vela por la conservacion de sus criaturas, y q.<sup>e</sup> quizo prolongar nuestra miserable existencia, p.<sup>r</sup> combenir asi á sus altos juicios, permitió q.<sup>e</sup> nos sacasen de aquella masmorra, donde seguram.<sup>te</sup> ya habiamos espirado; y quedando por otros dos meses, entre el comun de presas, nos trajeron ultimam.<sup>te</sup> á esta Ciudad, seg.<sup>n</sup> dicen, de orden del Exmo. S.<sup>r</sup> Virrey, p.<sup>a</sup> ser juzgadas en ella p.<sup>r</sup> V. S.

Este es otro paso en q.<sup>e</sup> reconocemos la mano del Dios justo, q.<sup>e</sup>

despues de haber castigado humanas flaquezas, va preparando la senda p.<sup>r</sup> donde hayamos de salir á nra. libertad. Si, Sor. Governador: aqui se nos haran cargos con justificacion del delito q.<sup>e</sup> se nos impute; aqui se oiran nras. defenzas; se conocerá q.<sup>e</sup> un Niño de quatro a.<sup>s</sup> es impecable, q.<sup>e</sup> no tiene delito, y q.<sup>e</sup> de su prision y la nra. alguno ha de responder al Juez Supremo: aqui se sentenciará, y esperamos que tambien se trate de indemnizarnos los perjuicios, la infamia y los atrazos q.<sup>e</sup> hemos padecido en nro. honor, salud é intereses.

Por tanto se ha de servir la integridad de V. S. mandar se acumule este Escrito á la Causa, q.<sup>e</sup> suponemos deve habersenos formado: q.<sup>e</sup> se agregue asi la orden Superior del Exmo. Sr. Virrey, si la hubiere, como el oficio con q.<sup>e</sup> necesariam.<sup>te</sup> nos habrá remitido el Juez ó Comand.<sup>te</sup> de Yrapuato: q.<sup>e</sup> se nos hagan los cargos q.<sup>e</sup> resulten de lo actuado, dandosenos en el acto el nombre del Acusador y testigos, y entregandosenos todo oportunam.<sup>te</sup> p.<sup>a</sup> promover nras. Defensas, y pedir quanto sea conforme á Dro. En cuyos terminos,

A V. S. Suplicamos asi lo mande, q.<sup>e</sup> es justicia, etc.

*Lic. Ram.<sup>n</sup> Esteban Martinez* (rúbrica).

*Maria Josefa Sixtos* (rúbrica). *Juana de Villaseñor* (rúbrica).

Exmo. Sor.

D. Maria Josefa Paul, Vecina de Penjamo, viuda del Capitan de Drag.<sup>s</sup> del Principe, D. José Ant.<sup>o</sup> Sota, y de segundas numcias (sic) de D. José Maria Soto, con el mayor respeto á V. E. hace presente: que en Enero de este año elevé á las superiores manos de V. E. una representacion sobre el estado del arresto q.<sup>e</sup> injustamente padezco desde que meextrajo violentam.<sup>te</sup> de mi casa el Sor. Coronel D. Agustin de Yturbide, hace el largo tiempo de casi tres años, sufriendo lós mayores bochornos en una Sra. de mi clase. En la citada representacion hago presente á V. E. que por qué no se me habian hecho cargos p.<sup>a</sup> responder á ellos, y en fin, Exmo. Sor., a la alta penetracion de V. E. de la consideracion de lo q.<sup>e</sup> (h)abría sufrido mi espiritu en este largo tiempo, ausente de mi familia, que se haya (sic) dispersa, y de los cortos vienes q.<sup>e</sup> me han dejado los enemigos p.<sup>a</sup> soste-



nerla. En esta virtud me acojo á la integridad de V. E. suplicandole de nuevo se digne mandar se me hagan aquellos; que contextados, estoy segura q.<sup>e</sup> V. E. no ha de encontrar merito alguno para que se me atropellara de ninguna manera; y ha de mandar se me ponga en plena libertad. Asi lo espero de su justificacion.

Quer.º 9 de Abril de 1817.

Excelentísimo Señor,

*Maria Josefa de Paul* (rúbrica).

Exmo. Sor.

D.<sup>a</sup> Juana M.<sup>a</sup> Villaseñor, Viuda de D. Jose Sixtos, y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Josefa Sixtos, hija de aquella, á V. E. con el maior respeto y veneracion decimos q.<sup>e</sup> nos hallamos presas en Queretaro en Compañia de Maria Josefa y Jose de Jesus, menores impuberos, p.<sup>r</sup> habernos traído de Yrapuato, donde estuvimos diez meses en un calabozo, sin que hasta la presente se nos haya tomado declaracion ni hechosenos cargo alguno, p.<sup>r</sup> lo q.<sup>e</sup> nos hallamos en una total ignorancia del delito p.<sup>r</sup> que hemos padecido tanto, pues la conciencia no nos acusa de ninguno, á Dios gracias.

Con esta confianza y habiendo oido decir en Yrapuato q.<sup>e</sup> nos trayan (sic) a ser juzgadas en Queretaro p.<sup>r</sup> aq.<sup>l</sup> Sor. Comandante de las Armas, presentamos á S. Sria. el adjunto Escrito, solicitando la ritual continuacion de nro. proceso p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> menos tardase la suspirada Epoca en q.<sup>e</sup> devian escucharse ntras. defenzas. Pero por el Decreto q.<sup>e</sup> se sirvió prov(e)er a nro. Escrito, q.<sup>e</sup> consta á su calze, aparece que no existiendo en aquella Comandancia mas q.<sup>e</sup> una orden Super.<sup>or</sup> de V. E. p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> nos mantengan en segura prision, nos manda que ocurramos á esta Superioridad p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> determine lo combeniente.

Nada, Sr. Exmo., tenemos q.<sup>e</sup> añadir al ocurso adjunto hecho en Queretaro, sino implorar la acreditada clemencia de su Superioridad, no para el perdon, p.<sup>r</sup> que en nada hemos delinquido, sino para que se sirva mandar se haga como pedimos en dho. ocurso, con reserva de nros. derechos á salvo, p.<sup>a</sup> deducirlos contra quien hubiere lugar p.<sup>r</sup> la infamia, perjuicios y atrazos q.<sup>e</sup> durante nra. prision hemos padecido, y seguiremos sufriendo despues de ella, si la Alta autoridad

de V. E., su justificacion y su bondad no provee desde luego del remedio oportuno como lo esperamos, y p.<sup>r</sup> tanto,

A V. E. suplicamos así lo mande, q.<sup>e</sup> es justicia, etc.

*Maria Josefa Sixtos* (rúbrica). *Juana Villaseñor* (rúbrica).

D.<sup>a</sup> Maria Josefa Paul, Viuda del Capitan D. Jose Antonio de la Sota, D.<sup>a</sup> Juana Maria Villaseñor, Viuda de D. Jose Yldefonso Sixtos, y D.<sup>a</sup> Maria Josefa Sixtos, vecinas de Penjamo, presas hace mas de dos años, y traídas á esta Ciudad para ser juzgadas en ella, segun inferimos, por el ocurso que mas haya lugar en dro. y con las protextas oportunas, Decimos: Que hemos representado á V. S. dos veces el no haver cometido delito alguno para la bochornosa y dura prision q.<sup>e</sup> estamos padeciendo, pues esta es la hora en que ni se nos toma declaracion, ni se nos hace el mas ligero cargo. Que á la primera se le arranco del seno el tierno hijo que alimentaba, al tiempo de aprehenderla; y con las segundas se reduxeron igualm.<sup>te</sup> á un Calabozo dos criaturas inocentes y una de ellas en edad en que ni la Religion, ni las Leyes, la contemplan capas de delinquir. Que todas hemos sido traídas desde Penjamo, de prision en prision, por tierras ajenas, privadas no solo de auxilio, sino hasta de la commiseracion de las Gentes, que por desconocidas, por incomunicadas, y por la nota del crimen que desde luego presenta nuestra desgracia, no excitamos en sus corazones otro sentimiento que los de la indignacion, del desprecio ó de la indiferencia.

Por eso pedimos á V. S. que ó se nos siguiera la Causa ritualmente, ó se nos diese libertad, nó yá p.<sup>a</sup> recoger nuestros intereses, pues todos han perecido sin esperanza de recobro, sino para llevar al sepulcro de nuestros mayores los tristes restos de nuestra miserable existencia, teniendo antes el consuelo de que nuestros compatriotas se persuadan de que no es la mano del crimen la que nos há precipitado en él, sino la de una desgracia, que por ventura tiene pocos exemplares en los fastos de la Revolucion y del desorden, que aun lamentamos.

V. S. en vista de esto, tubo la bondad de informar al Exmo. Sor. Virrey, con la justificacion que le es propia, y de consiguiente en ter-



minos favorables á nuestra intencion; pero habiendo tenido la fatalidad de que se extraviara este Documento, segun se nos instruye por un sugeto de aquella Corte, rogamos á su integridad se tome la molestia de reproducir, á continuacion de este su citado informe, y devolvernoslo para hacer de todo el uso que corresponda. En cuyos terminos A V. S. suplicamos asi lo mande: juramos, etc.

*Maria Josefa de Paul* (rúbrica). *Juana de Villasr.* (rúbrica).

Exmo. Señor.

Contrayendome, por carecer de datos, á mi informe de 22 de Enero de este año, no omito sin embargo exponer á la Superioridad de V. E. que hé visto con la debida escrupulosidad los dos Quadernos é igual numero de representaciones que V. E. se sirbió acompañar á sus Superiores Decretos de 15 y 16 de Abril ultimo, en que me previene igualmente le informe sobre las solicitudes de Doña Maria Josefa Paul, D.<sup>a</sup> Juana Villaseñor, D.<sup>a</sup> Josefa Sixtos y demas comprehendidas en el Quaderno de Ynfidencias, número 1,367, y efectivamente no encuentro mayor fundamento para que subsistan presas y expatriadas por tanto tiempo.

Este mismo concepto le han debido al Señor Yntendente de Guanaxuato, segun manifiesta su Oficio de 21 de Mayo del año pasado: el mismo al Comandante Militar de Yrapuato, segun el suyo de 16 de Diciembre ultimo. Ambos son Letrados, nada vulgares, imparciales, y zelosos del mejor servicio del Rey.

El Señor Coronel Comandante que fué de la Provincia de Guanaxuato, D. Agustin de Yturvide, de cuya orden se aprehendieron, solo dice en su informe de 8 de Julio del mismo año: que habiendo sido mas de cien las presas, ya no habian quedado mas que dies y siete en la carcel de Guanaxuato, y que de estas habian salido varias con la condicion de radicarse los deudos de quienes dependia su subsistencia en el lugar que les acomodase, de los organizados por las tropas del Rey, lo que parece haber hecho extencibo V. E., por su Superior decreto de 18 de Febrero de este año, á las demas mugeres de quienes se trataba en el Expediente numero 1,367 citado.

Pero alli no se contenian la Paul, Villaseñor y Sixtos, ni de estas

se dice otra cosa en todo lo actuado, que ser la primera amacia del rebelde Padre Torres, y la 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> Madre y hermana del de igual clase Padre Sixtos; pero no hay un documento que lo acredite, una confesion de parte, ni un testigo en que descansa la determinacion judicial, conforme á la equiedad (sic), á la justicia, y á las Leyes.

Yá el Señor Yturbide en su citado informe, salvó esto diciendo: Que no siempre es facil ni conveniente la formacion de causas en esta clase de delinquentes, porque siendo los denunciadores, y los que podian servir de testigos, de aquellos que viven por necesidad en los Países en que entran libremente los rebeldes, serian sacrificados y perdia el Rey unos Vasallos fieles y utiles á su Real servicio.

Pero, Señor Exmo., yó juzgo que para estos casos son las sumarias reservadas, porque todo juez tiene obligacion de contar con el cuerpo del delito para satisfacer á su Superior de la recptitud (sic) de sus procederes y el reo tiene derecho de saber por que crimen se le juzga y castiga. Los denunciadores, aunque sean fieles Vasallos, son hombres, sugetos á mil pasiones ruines: la malevolencia, el odio, la venganza, y estas puestas en movimiento contra unas mugeres [especialmente la Paul, que es bien parecida] adquieren un tono de elasticidad, capas de causar muchos y funestos extragos, y si esto fuere así y si la Villaseñor y la Sixtos no tienen mas delito que ser Madre y hermana de un rebelde, V. E. calificará si es justo permanezcan las expresad.<sup>s</sup> mugeres privadas de su libertad, de sus bienes y de su Patria, que es quanto puedo informar á V. E. en debido desempeño de sus Superiores preceptos y de la obligacion en que esos me constituyen como Xefe y como cristiano.

Queretaro, 7 de Mayo de 1817.

*Ygnacio Garcia Rebollo* (rúbrica).

Exmo. señor:

D.<sup>a</sup> Maria Josefa Paul, D.<sup>a</sup> Juana Villaseñor, y D.<sup>a</sup> Maria Josefa Sixtos, vecinas de Penjamo, y presas en la Ciudad de Queretaro, por el ocurso que mas haya lugar en dro., Decimos: Que nuestro Proceso se remitió de aquella Ciudad á las superiores manos de V. E., con el informe que su alta justificacion se sirvió pedir al Señor Comandante de la 8.<sup>a</sup> Brigada, Brigadier D. Ygnacio Garcia Rebollo.

LEONA VICARIO.—52.